

APELACION P.2017-0073

JUAN MORENO <juanmorenoabogado@hotmail.com>

Mié 6/10/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Viota <jprmpalviota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

APELACION SENTENCIA P2017-073.docx;

Estoy enviando recurso de apelación en dos (2) folios), para lo de su cargo

Acusa recibo

gracias

JUAN MORENO VARGAS

Cel 3124333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Carrera 15 No 78-02 oficina 505

Tel 5310555

Fax 5310556

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS
ABOGADO
**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-
Familia**
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613
juanmorenoabogado@hotmail.com

Viotá Cundinamarca octubre seis (6) de 2021

Doctora:
MARIA MARTHA ARAUJO GAMEZ
Juez Promiscuo Municipal de Viotá
Viotá Cundinamarca.

REF. Verbal de Pertenencia No.2017-0073
DE: JHON JAIRO ABREU PAEZ
CONTRA: MARIA DEL CARMEN ARDILA y OTROS
ASUNTO: DESCORRE TRANSLADO DE APELACION

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado judicial de todos los que conforman la parte pasiva en pertenencia y parte actora en demanda de reconvencción, dentro del proceso de la referencia, del término legal interpongo, **RECURSO DE APELACIÓN**, previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, para sustentar el Recurso de Apelación, contra la sentencia de primera instancia tomada por su despacho de fecha treinta (30) de septiembre de año en curso, mediante el cual profirió sentencia donde resolvió **DESESTIMAR** las pretensiones propuestas por la parte demandante en la demanda de **RECONVENCION**, por ende, la presente oposición al recurso únicamente se refiere a los reparos concretos hechos a la decisión de primera instancia por el Despacho como son:

PRIMERO: Siguiendo las reglas de valoración y con relación a los titulares de derecho real de dominio aparen los señores **MARIA DEL CARMEN ARDILA DE CASTAÑEDA**, quien falleció en el mes de abril de este año y tiene su representación por curador, **JAIRO GONZALEZ RANGEL**, quien está representado por su hijo **JAIRO GONZALEZ IBARRA, LAURENTINO LUENGAS RANGEL**, lo represente su hijo

RUBEN LUENGAS CAICEDO, RAMON LUENGAS RANGEL, está representado por su hijo **RAMON LUENGAS JANHS, ANA SILVIA RANGEL DE MAJTHENYI**, quien falleció y lo representa su hijo **RAFAEL RANGEL, ERNESTO RANGEL**, y **EDELMIRA RANGEL ULLUA**, quien falleció y lo representa su hijo **ERNESTO RANGEL**. No como lo manifiesta la señora Juez de primera instancia en su decisión que solamente aparece como propietario inscrito en el Certificado de Tradición y como el certificado especial el señor **ERNESTO RANGEL**.

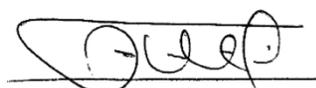
SEGUNDO: Con relación a los documentos que acreditan como titulares de derecho real de dominio, está la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Promiscuo Municipal de Girardot, donde se tramito la sucesión de la causante **AGUSTINA TRANSITO RANGEL SALAZAR** y cuyos herederos son los mencionados en la demanda principal de pertenencia como en el de la de reconvención.

TERCERO: Cabe igualmente precisar que esta demanda de reconvención y en el caso específico se está solicitando la entrega de la parte que tiene en posesión el demandado en esta demanda y demandante en la demanda de pertenencia, **NO** se está solicitando la totalidad del predio por qué no lo posee.

CUARTO. El desplazamiento forzado que les toco padecer a los familiares de mis representados en el sentido que para la época toda la población se encontraba en un conflicto y mandaba en la región la guerrilla, estos señores no permitían que se realizara la entrega del predio y desplazaron a los herederos que son los que conforman la parte pasiva y en representación de sus familiares y como se citó en los fundamentos de derecho que hoy nos trajo a este escenario, además los interrogatorios y los testimonios y aun así el fallador se apartó de las mismas. Como también la conyugue sobreviviente realizo solicitud de inscripción en el Registro de tierras espejadas y abandonadas consecutivo:0100391110191501, con fecha octubre once (11) del año 2019.

Estos argumentos serán ampliados ante el Superior Jerárquico en su oportunidad procesal.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Ullua', written over a horizontal line.

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS
C.C.N.3.183.853
T.P.No.75.756 del C.S.J.